



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200226-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en reciente fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia No. STC16733 de 2022 Magistrado Ponente, relacionado con el trámite de notificación de la parte demandada se dispone a efectuar el siguiente pronunciamiento como sigue:

Mediante correo del 6 de octubre de 2021 la apoderada de la demandante allegó al juzgado pantallazo del envío de correo electrónico a través de la plataforma de Gmail, mediante el cual a la vez que subsanó la demanda ante el juzgado, le envió a la parte demandada: la demanda, los anexos y la subsanación de la demanda, archivos que se ven adjuntos como PDF.

Posteriormente el 10 de octubre de 2021, manifestó reenviar al juzgado prueba del correo enviado a la demandada el día 5 de octubre de 2021, dentro del cual en el texto existe manifestación respecto de que está enviando: demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, no obstante no se visualizan archivos adjuntos.

Ahora bien, al revisar el correo físico enviado a la dirección de la demandada se observa que pese a que aparece recibido por la misma y que le informó sobre la existencia del proceso y le envió demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, le citó y le dijo que contaba con cinco (5) días para que compareciera a través de correo electrónico debido a la emergencia sanitaria, para recibir notificación; en lugar de advertirle que transcurridos dos siguientes al recibo de la comunicación se entendería notificada. En este caso, no se podrá tener en cuenta como cumplido el trámite de notificación, pues dicho texto pudo haberle hecho esperar a la notificación por aviso, esto es; generar expectativa a la demandada quien seguramente hubiere buscado asesoría que le indicara que debía esperar a la llegada del aviso, sino iba a notificarse personalmente.

En ese orden de ideas, para poder tomar una decisión definitiva sobre el trámite de notificación de la demandada, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es; realizar la afirmación de que la dirección electrónica o sitio al cual le fue enviada la notificación a la demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar y aportar las evidencias correspondientes a esta manifestación, así como informar la manera como la obtuvo.

De no ser posible lo anterior para tener como cumplido dicho trámite, deberá proceder a enviar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso, y allegar tanto las comunicaciones cotejadas como la constancia expedida por el servicio de correo utilizado.

*Conforme a lo brevemente reseñado es importante **ADVERTIR** a la apoderada de la parte actora, que si bien es cierto la Ley concibió un mecanismo más expedito para notificar a la parte demandada al permitir el uso de las tecnologías de la información, en modo alguno ha simplificado el trámite de tal manera que se pudiera llegar a vulnerar el debido proceso por falta de rigurosidad en el cumplimiento de las exigencias legales. El ideal es utilizar uno de los dos medios, esto es; dar notificar*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo indicado en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, que siguen estando vigentes.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver en forma inmediata e indíquesele a la parte actora que la morosidad en el impulso, no le es imputable al juzgado, por lo cual deberá proceder a dar cumplimiento prontamente a lo acá dispuesto, so pena de que cumplido el término de treinta (30) días se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 08 del 10/ FEBRERO/ 2023**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**